

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la explotación del ferrocarril de Belanzos a Ferrol.—Página 50.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura.—Página 50.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto jubilando a D. Modesto López y Fernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres.—Página 50.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a D. Francisco Martínez Cantero, Presidente de la de Sevilla.—Página 50.

Otro ídem íd. íd. de Sevilla a D. Luciano Mateos Cedrón, Fiscal de la de Cáceres. Páginas 50 y 51.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres a D. Martín Piraces y Lloro, Magistrado de la de Pamplona.—Página 51.

Otro jubilando a D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona.—Página 51.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba a D. José Teles y García, Magistrado de la Territorial de Sevilla.—Página 51.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a D. Eduardo Urbarrri y Paredes, Presidente de la Provincial de Córdoba. Página 51.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Pamplona a D. Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona.—Página 51.

Otro ídem Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, a don Pedro Sáinz de Baranda, Magistrado de Audiencia Territorial, excedente.—Página 51.

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, a D. José Eduardo Torno y Martí, Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante.—Página 51.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante a D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, que sirve igual plaza en la de Soria.—Páginas 51 y 52.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Soria a D. Ramón Ferrer y Flores, que desempeña igual cargo en la de Palencia.—Página 52.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Palencia a D. Juan Sanz y Sanz, que sirve igual cargo en la de Badajoz.—Página 52.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Badajoz a D. Guillermo Santugini y Romero, que desempeña igual cargo en la de Toledo. Página 52.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Jaén a D. José Muñoz Bocanegra, que sirve igual plaza en la de Córdoba.—Página 52.

Otro ídem íd. íd. de la ídem íd. de Córdoba a D. Antonio Rodríguez y Martínez, que desempeña igual plaza en la de Jaén.—Página 52.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo a D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada.—Página 52.

Otro indultando a Jerónimo Palacios Flores del tiempo que le falta por cumplir de las penas que le fueron impuestas por dos delitos de homicidio.—Página 52.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento, y en su nombre a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que, por medio de concurso público, contrate la reparación, tendido y balizamiento de cables submarinos del Estado. Página 52.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el Reglamento definitivo para la aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, relativa al nombramiento, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos de este Ministerio.—Páginas 52 a 56.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se publiquen las bases fundamentales del acuerdo entre España y Francia, relativo al reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo de buques.—Páginas 56 y 57.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente promovido por el Dean de la Catedral de Zaragoza solicitando para la fundación del Conde de Añures exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 57.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el proyecto de uniformes que tendrán derecho a usar en los actos oficiales los Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 57 y 58.

Otra disponiendo se recuerde a los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de sus establecimientos despacho y habitación a los Médicos Directores.—Páginas 58 y 59.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes aprobando la adaptación del personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios de Almería y de Málaga. Página 59.

Otra disponiendo se abonen las cantidades que se mencionan para gastos de viaje de vuelta a los pensionados en el extranjero que se indican.—Página 59.

Otra concediendo las pensiones que se indican para la ampliación de estudios.—Páginas 59 a 62.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia del Director de la Empresa Peninsular en solicitud de inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 62.

Administración Civil:

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificación de un crédito.—Página 62.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y de San Esteban de Pravia (Oviedo).—Página 63.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando haberes declarado la fiebre amarilla en el distrito de Tocopilla (provincia de Antofagasta Chile).—Página 63.

Idem la existencia de casos de peste bubónica en Manila (Filipinas).—Página 63.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Árabe vulgar de la Escuela Superior de Administración mercantil de Barcelona.—Página 63.

Idem íd. íd. la Cátedra de Árabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 63.

Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 63.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en Junio último.—Página 63.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Defiendo sin efecto la susta que había de celebrarse para con-

trucción del ferrocarril secundario de Cangas de Tineo por Cornellana á enlazar con el de Trubia á San Esteban de Pravia.—Página 63.

AGUAS.—Concediendo ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro. *Página 63.*

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Aurora, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bil-

bao y Empresa de seguros Unión Catalana.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Canarias, correspondientes al año 1913.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo del año actual. Junta clasificadora de las Obligaciones

procedentes de Ultramar.—Anulaciones de clasificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa durante el mes de Junio último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO —SALA DE LO CIVIL.—Pliego 124.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la explotación del ferrocarril de Betanzos á Ferrol.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Á LAS CORTES

Desde que la Ley de 13 de Diciembre de 1907 autorizó al Gobierno para ejecutar los trabajos necesarios para la terminación del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, y adquirir el material móvil y de tracción necesario para la explotación, se han subastado y realizado las obras de balasto y asiento de vía, traviesas, carriles, tornillos y tirafondos, cambios de vía, estaciones, aguada y material fijo y señales, haciendo sólo el establecimiento del teléfono y la adquisición del material móvil y de tracción. El teléfono se va á subastar, en vista de que la Ley de 28 de Junio corriente concede un crédito suplementario para este ferrocarril y otros, y queda para terminar por completo la línea adquirir el material móvil y de tracción necesario.

El Ministro que suscribe se hace cargo de las dificultades para adquirir, sea por subasta ó por concurso, este material, y desde luego tiene muy en cuenta el tiempo que hay que conceder para que las casas constructoras pongan en la línea las locomotoras y demás vehículos. Cree que es más conveniente desprenderse de

la facultad que le concede la Ley citada de 1907 para adquirir dicho material y subastar inmediatamente la concesión, y si esta subasta no diera resultado eficaz, arrendar la explotación en la forma que se ha hecho para el ferrocarril de Avila á Salamanca.

No le gusa otro propósito que satisfacer los deseos legítimos de la comarca, de que cuanto antes entre en explotación el tan anhelado ferrocarril y se obtengan de él los útiles servicios que correspondan á los sacrificios hechos por el Estado, constructor de la línea, y como ve que subastando la concesión ó arrendando la explotación es muy probable que los trenes circulen pronto, no duda en proponer á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—Miguel Villanueva y Gómez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para anunciar la subasta de la concesión del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, con la obligación por parte del concesionario de adquirir el material móvil y de tracción necesario para una buena explotación.

El Ministro de Fomento formulará las condiciones de esta subasta y cantidad de material que ha de tener la línea.

Art. 2.º Disfrutará como subvención el concesionario de todas las obras ejecutadas en la línea y de los productos obtenidos en los cinco primeros años de la explotación.

Art. 3.º Pasados esos cinco años, se distribuirán anualmente los productos líquidos de la explotación en partes proporcionales á los importes de las obras ejecutadas y del material móvil y de tracción y se harán cargo de ellos, respectivamente, el Estado y el concesionario.

Art. 4.º Si se declarase desierta esta subasta ó las proposiciones no fueran admisibles, se autoriza al Gobierno para sacar á concurso el arrendamiento del material y de la explotación en condiciones análogas á como se ha verificado en el ferrocarril de Avila á Salamanca (sección de Salamanca á Peñaranda de Bracamonte).

Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el 13 del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en jubilar á D. Modesto López y Fernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Modesto López, á D. Francisco Martínez Cantero, Presidente de la de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco

Martínez, á D. Luciano Mateos Cedrón, Fiscal de la de Cáceres, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Luciano Mateos, á D. Martín Piraces y Lloro, Magistrado de la de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Martín Piraces.

En 2 de Enero de 1869, se le expidió el título de Abogado, inscribiéndose en el Colegio de Huesca en 4 del propio mes y año, y habiendo pagado la cuota correspondiente desde dicha época hasta 1.º de Julio de 1870, y durante el año económico de 1871 72.

En 13 de Julio de 1874, fué nombrado Promotor Fiscal de Bohol, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 22 de Septiembre y tomó posesión en 25 de Noviembre siguiente.

En 16 de Enero de 1879, fué promovido al distrito de Tayabas, de ascenso; tomó posesión en 21 de Septiembre siguiente.

En 27 de Septiembre de 1884, fué nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila; tomó posesión en 16 de Diciembre del mismo año.

En 2 de Marzo de 1888, fué nombrado Juez de primera instancia de Binondo, de término, en Filipinas; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 26 de Octubre ídem, nombrado Magistrado de la Audiencia de Ponce; posesión en 26 de Febrero de 1889.

En 1.º de Mayo de 1890, se le nombró Presidente de Sección de la misma Audiencia; posesión en 7 de Junio.

En 26 de Junio ídem, nombrado Fiscal de la Audiencia de Mayagüez; posesión en 25 de Julio.

En 1.º de Febrero de 1894, trasladado á Juez de primera instancia del distrito de Belén, de la Habana; posesión en 19 de Marzo.

En 17 de Diciembre de 1897, nombrado Fiscal de la de Huesca; posesión en 1.º de Febrero de 1898.

En 29 de Agosto de 1906, nombrado Magistrado de la Territorial de Pamplona; posesión en 27 de Septiembre.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Ju-

nio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo, D. Eduardo Uribarri, á D. José Tello y García, Magistrado de la Territorial de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Tello, á D. Eduardo Uribarri y Paredes, Presidente de la Provincial de Córdoba, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por promoción de D. Martín Piraces.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Sainz de Baranda, Magistrado de Audiencia Territorial, excedente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona, vacante por jubilación de D. Ramón Mazaira.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Or-

gánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio último,

Vengo en promover, en el turno primero, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio de la Sierra, á D. José Eduardo Tormo y Martí, Magistrado de la Audiencia Provincial de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. José Eduardo Tormo y Martí.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Albaida, durante cinco años.

Ha sido Fiscal municipal y Registrador interino de la Propiedad de Albaida, desempeñando también este último cargo en Torrente.

En 12 de Junio de 1886, nombrado Juez de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna; tomó posesión en 24 de Agosto siguiente.

En 31 de Mayo de 1887, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Onteniente, posesionándose en 14 de Julio.

En 2 de Abril de 1891, por incompatible, al de Montalbán; tomó posesión en 6 de Mayo inmediato.

En 21 de Enero de 1892, el Gobernador civil de Teruel remite copia del acta en que el Ayuntamiento de dicha capital manifiesta los relevantes servicios prestados por este funcionario en la captura de un criminal.

En 14 de Enero de 1893, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Novelda, posesionándosele excedente por reforma en 20 de Agosto del mismo año.

En 23 de Febrero de 1894, nombrado Juez de Vinaroz; tomó posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 14 de Agosto del citado año, fué trasladado al de Berga; se posesionó en 13 de Septiembre.

En 19 de Noviembre de 1896, promovido al de Falset, de ascenso, posesionándose en 5 de Diciembre.

En 24 de Junio de 1900, trasladado al de Gandía; se posesionó en 17 de Julio.

En 30 de Septiembre de 1904, promovido, en turno segundo, al de Pamplona; posesión en 14 de Octubre.

En 7 de Noviembre de ídem, trasladado, á sus deseos, al del distrito de la Lonja, de Barcelona; posesión en 21 de ídem.

En 30 de Marzo de 1906, nombrado para el del distrito de la Lonja, de Palma; posesión en 8 de Mayo.

En 25 de Noviembre de 1908, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete; tomó posesión en 30 de Diciembre.

En 5 de Abril de 1909, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la Provincial de Alicante; posesión en 16 de Abril.

En 13 de Septiembre de 1911, nombrado Presidente de Sección.

Accediendo á lo solicitado por D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. José Eduardo Tormo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Ferrer y Fores, Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Seria, vacante por haber sido también trasladado D. Aurelio Ballesteros.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Siendo necesario para el servicio de la Administración de justicia, accediendo á lo solicitado por D. Juan Sanz y Sanz, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Ferrer.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Siendo necesario para el servicio de la Administración de justicia,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz vacante por haber sido también trasladado D. Juan Sanz, á D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado de la de Toledo, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Rodríguez, á don José Meñoz Becanegra, Magistrado de la de Córdoba donde, resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. José Meñoz, á D. Antonio Rodríguez y Martínez, Magistrado de la de Jaén, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por traslación de D. Guillermo Santugini, á D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios de D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Marzo de 1882.

En 28 de Diciembre de dicho año, nombrado Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Cádiz; tomó posesión en 24 de Enero de 1883.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 130 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1887, trasladado á la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de lo Criminal de Jerez de la Frontera.

En 19 de Julio del mismo año, nombrado Secretario judicial del distrito del Oeste, de esta Corte; se posesionó en 1.º de Agosto.

En 12 de Abril de 1889, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia al de Carrión de los Condes, de entrada, posesionándose en 1.º de Junio.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Grazalema; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de 1896, al de Chiclana; se posesionó en 29 de Enero de 1897.

En 7 de Noviembre de 1904, promovido, en turno tercero, al de Celanova, electo.

En 13 de Diciembre ídem, nombrado para el de Alcalá la Real; posesión en 31.

En 7 de Abril de 1905, trasladado, á su instancia, al de Carmona, y se posesionó en 6 de Mayo.

En 9 de Diciembre de 1908, promovido, en turno cuarto, al Juzgado del distrito del Centro, de Bilbao; posesión en 1.º de Enero de 1909.

En 18 de Julio de 1911, nombrado para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada.

En 10 de Agosto del mismo año, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, tomando posesión en 31 del citado mes.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Julio Fournier, en súplica de que se indulte á Jerónimo Palacios Flores del resto de las dos penas de quince años de reclusión temporal cada una, á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por dos delitos de homicidio:

Considerando que el recluso lleva ex-

tinguida en su totalidad la primera de ambas penas y una gran parte de la segunda, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Palacios Flores del tiempo que le falta para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de lo que previene el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en atención á los preceptos que se consignan en los apartados primero al cuarto inclusive del referido artículo 52, se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre y representación á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que, haciendo uso de la facultad consignada en el artículo 48 de la mencionada ley, contrate, por medio de concurso público, que habrá de celebrarse en el término de diez días desde la publicación en la GACETA oficial del respectivo pliego de condiciones, la reparación, tendido y balizamiento de cables submarinos del Estado y obras que exija el restablecimiento de los que durante el curso de los trabajos puedan interrumpirse, aplicándose á este servicio el crédito concedido al efecto por ley de 26 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Regla-

mento definitivo para la aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, relativa al nombramiento, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REGLAMENTO DEFINITIVO
para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908, relativa al ingreso, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FUNCIONARIOS Á QUIENES COMPRENDE LA LEY

Artículo 1.º La ley de 4 de Junio último, sobre nombramiento, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, comprende:

A) Al personal administrativo de todas clases y categorías de las plantillas contenidas en las leyes de Presupuestos del Ministerio de Fomento ó de las establecidas en leyes ó en Reglamentos especiales, incluso la del Canal de Isabel II, siempre que las remuneraciones que disfruten estén consignadas en aquélla como sueldos, y para el percibo de éstos, los titulares de los cargos tuvieren las condiciones administrativas de categoría y años de servicios que, para destinos remunerados con sueldos análogos, se exigen en la Administración general del Estado;

B) Al personal técnico que no constituya un Cuerpo organizado por leyes ó disposiciones especiales;

C) Al personal subalterno que presta sus servicios en el Ministerio ó en sus dependencias, con la denominación de Porteros, Conserjes, Guadaalmeceños, Ordenanzas y Mozos y cualesquiera otros similares.

El personal de los servicios especiales que no reúnan condiciones administrativas de categorías y años de servicios, que para destinos remunerados con sueldos análogos se exigen en la administración general del Estado, estarán comprendidos en la ley tan sólo para los efectos de los artículos 8, 9, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Del personal administrativo á que se refiere el apartado A del artículo anterior, los J. fes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, continuarán rigiéndose en lo que toca á la provisión de esos cargos, por lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De la ley de 4 de Junio último, sólo les comprenden las prescripciones del artículo 14, ó sean los derechos pasivos y el derecho á figurar como activos, excedentes ó cesantes á la cabeza del escalafón del Ministerio.

Sólo en el caso de que ejercitando el derecho que les confiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley, hubieren solicitado su incorporación al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, y por virtud de tal

solicitud hubieren sido colocados en el escalafón en la clase y categoría que corresponde al Oficial mayor, les serán aplicables en toda su integridad las disposiciones de la ley y del presente Reglamento.

Art. 3.º El personal técnico á que alude el apartado B del artículo 1.º está constituido actualmente por los siguientes funcionarios:

1.º Los Arquitectos que prestan sus servicios en el negociado de Urbanización y construcciones y ensanche de poblaciones dependientes del Ministerio de Fomento;

2.º Preparadores químicos para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, Conservador de colecciones gráficas de las mismas y Mozos del Laboratorio;

3.º Los mecánicos que prestan sus servicios en las Granjas Escuelas y demás dependencias de la Dirección General de Agricultura;

4.º El Químico preparador de la Estación agronómica;

5.º Los Directores y demás funcionarios de las Estaciones enotécnicas de Oette y de Ginebra;

6.º El Preparador micrográfico de la Estación sericícola de Murcia;

7.º El Maestro quesero de la Estación de industrias derivadas de la leche, de Santander;

8.º Los jardineros que presten sus servicios en los Centros agronómicos;

9.º El Capellán, Maestro de párvulos y Médico que prestan sus servicios en la Granja-Escuela Central, si las remuneraciones que en la actualidad tienen se convierten en sueldo;

10. El Conservador colector de objetos de Historia Natural y Auxiliar práctico de la Escuela de Ingenieros de Montes;

11. Los Auxiliares prácticos de los servicios hidrográficos forestales;

12. Los Preparadores de ensayos de químicos y analíticos de la Escuela de Minas, así como el Maquinista, Ajustador y Fogonero que prestan sus servicios en la misma;

13. Los Profesores químicos y mercantiles, el Médico higienista y los Traductores que prestan sus servicios en el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio del Ministerio;

14. El Artífice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos;

15. Los Auxiliares técnicos, el Contador y el Maestro de taller del Centro de Aeronáutica;

16. Los Escribientes delineantes de Minas;

17. Los J. fes de bodega y los Guardas de los diversos servicios;

18. El Taquígrafo afecto á la Secretaría del Ministerio;

19. El Jefe de las publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de Agricultura de la Dirección General del ramo;

20. Los titulares de cargos para cuyo desempeño, por la índole de los mismos, se requiera que los nombrados reúnan condiciones especiales independientes de las exigidas por la Ley.

Art. 4.º El personal que se enumera en el artículo anterior y el que en lo sucesivo pudiera crearse en condiciones análogas, no formará parte ni será incluido en el escalafón del personal administrativo del Ministerio.

Sus nombramientos se harán de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones que lo han creado y de la ley de 4 de Junio último no les comprenden

más disposiciones que las contenidas en el artículo 13, ó sea las de no ser separados de sus cargos sino por las causas en el mismo enumeradas, las del artículo 14 referentes á los derechos pasivos y lo relativo á la excedencia.

En cuanto á los ascensos de este personal, si hubiere lugar á ellos, en razón á no ser únicas las plazas y habérselas de diversos sueldos ó categorías en sus actuales servicios, les serán aplicables las reglas contenidas en la Ley y en este Reglamento, pero siempre dentro de sus respectivas plantillas, no pudiendo involucrarse nunca con el personal administrativo.

Art. 5.º Las plazas de Anunciador y Escribiente de la Bolsa, que en anteriores leyes de Presupuestos, así como también las de Colector del Mapa geológico y de Administrador de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, han tenido carácter terminantemente administrativo, le conservan, y sus titulares serán incluidos en el escalafón, quedando comprendidos para todos los efectos en la ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 6.º El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley, será por oposición y por la categoría de Oficiales cuartos de Administración civil. Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposición, su partida de nacimiento, certificación del Registro central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificación de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y enseñanzas á ellas asimilados. El título ó certificación de haber constituido el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesión del cargo. Quedan exceptuados de la presentación de los documentos á que se refiere el párrafo precedente los empleados del Ministerio que, llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administración civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñanzas superiores y los de profesionales, ó sean, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre las segundas, los Profesores mercantiles.

Art. 7.º Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios dos J. fes de Administración, dos de Negociado del personal administrativo del Ministerio de Fomento y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario el más moderno de los J. fes de Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organización administrativa en general y especial de todos los servicios que comprende el Ministerio de Fomento, ley de Contabilidad, Legislación general de Obras públicas, Legislaciones especiales de Aguas, Ferrocarriles y Caminos, Montes, Minas, Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones. El ejercicio práctico consistirá en la formación y tramitación de un expediente deاده que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolución definitiva. A este efecto se sa-

carán del Archivo 20 expedientes; se desglosarán de ellos los extractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte será enregado á cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.º La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calculen que corresponden al turno de oposición en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número. El de aprobados en los ejercicios constituirán, interin llega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art. 10. Al publicarse la convocatoria se publicará también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte. Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentación al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaración que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella. Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo. Actuarán por tandas de diez, en el local que al efecto se prevenga, con la conveniente separación, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro. Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta comunicación tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluido este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno. Esta deliberación será secreta; no así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los opositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta y aprobada por éste, se publicará en la GACETA, y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de la oposición, se irán cubriendo con los aspirantes por el número que tengan en la lista. Si por cualquier causa alguno de los llamados á ocupar una vacante no se presentase á tomar posesión en el plazo que para ello fijan las disposiciones vigentes, correrá su número al siguiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiéndose que, cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

CAPITULO III

DE LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALES CUARTOS, INCLUSIVE, CUANDO ESTAS ÚLTIMAS NO SEAN DEL TURNO DE OPOSICIÓN.

Art. 14. A los efectos de lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Ley, para que el Ministro pueda ejercitar la facultad discrecional que la disposición aludida le concede de designar para la plaza de Jefe de Administración de primera clase á cesantes de igual categoría ó entre los activos de la inmediatamente

inferior con dos años de servicios efectivos, es preciso que los primeros figuren en el Escalafón del Ministerio en la clase que corresponde al Oficial mayor.

Art. 15. Por el turno de antigüedad será siempre ascendido el funcionario que ocupe el primer lugar de la clase inferior á la en que ocurra la vacante y lleve en ella dos ó más años de servicios. Si no hubiere funcionario que reüniera esta circunstancia, ascenderá el que cuente con más servicios en la clase, de acuerdo con lo que previene la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Marzo de 1906.

El ascenso, tanto en el turno de antigüedad como en el de elección, es renunciable.

Cuando el funcionario á quien correspondiera la vacante por antigüedad renunciara al ascenso, se proveerá la vacante en el siguiente de su escala.

Los que renunciaren al ascenso, sea por antigüedad ó por elección, no podrán ser ascendidos á la clase inmediata por este último turno, y si únicamente por el de antigüedad, cuando así correspondiera proveer la nueva vacante que se produzca en la misma categoría y clase.

Art. 16. El turno de elección para el ascenso se entenderá que es exclusivo para los funcionarios activos. Puede el Ministro designar libremente al funcionario que tenga por conveniente, á condición de que lleve dos años en el ejercicio del cargo y no tenga nota ninguna desfavorable en su expediente personal. Corresponderá á este turno la segunda de las vacantes que en cada clase y categoría se produzcan después de la promulgación de la Ley.

Cuando no hubiere funcionarios que lleven los dos años podrá el Ministro designar libremente á cualquiera de los funcionarios de la clase inmediata inferior, consolidando el nombramiento al cumplir los dos años en el destino anterior.

Lo mismo en este turno que en el anterior y en el de cesantes de que se ocupa el artículo siguiente, cuando la causa que motivara la vacante sea la defunción, la jubilación ó la excedencia, la antigüedad que se adquiriera en el nuevo destino se entenderá desde el día siguiente al en que ocurrió la vacante por las expresadas causas.

Art. 17. La renuncia al ascenso, lo mismo en el turno de antigüedad que en el de elección, habrá de formularse antes de producirse la vacante, y á este efecto los funcionarios que no quisieran ascender lo comunicarán al Ministerio en la primera decena de los meses de Enero y Julio de cada año, implicando la omisión de este requisito la aceptación del ascenso.

Art. 18. En el turno tercero, ó sea el de cesantes, al cual corresponderá la tercera de las vacantes que ocurran á partir de la vigencia de la Ley, serán preferidos, en las clases en que los hubiera, los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento que desempeñaren sus cargos á la fecha de la supresión. Esto sin perjuicio de la facultad que al Ministro concede el párrafo 7.º del artículo 3.º de la Ley, para colocarlos sin sujeción á turno; mas, en este caso, será preciso que se exprese clara y taxativamente esa condición en su nombramiento.

Art. 19. Fuera de la preferencia que en el turno de cesantes tienen los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento, en las clases donde los haya, la designación es completamente libre para el Ministro entre todos los funcionarios ce-

santes que figuren en la respectiva Sección á que la vacante corresponda.

Art. 20. De cada cuatro vacantes que se produzcan en la clase de Jefe de Administración de cuarta clase y en las de Jefe de Negociado de tercera, la cuarta corresponderá al turno de oposición entre los Jefes de Negociado de primera clase que cuenten dos años de servicios y Oficiales de Administración civil de primera clase en las mismas condiciones, respectivamente. Sólo en el caso de que ninguno de los aspirantes tuviera los dos años, será libre la oposición entre todos los funcionarios de la clase; pero aun cuando obtengan la plaza, no cobrarán, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes, el sueldo que á aquélla corresponda hasta completar los dos años de servicios en la que tuvieron al hacer la oposición. La antigüedad, lo mismo en este caso que en los destinos en comisión, sólo será computada desde la posesión definitiva en el cargo, que sólo podrá tener lugar cumplidos los dos años en la clase inmediata inferior.

Art. 21. Si la oposición se declarase desierta, ora por falta de aspirantes, ora porque el Tribunal no aprobase los ejercicios y, en su virtud, no formulase propuesta, entonces la vacante se proveerá en el turno de antigüedad.

Art. 22. Cuando se hubiere agotado las clases de cesantes, la tercera vacante corresponderá á la antigüedad, reduciéndose desde entonces á dos los turnos, ó sean el ya citado de la antigüedad y el de la libre elección, salvo el turno de oposición establecido para el ingreso. Sólo habrá tres turnos para la provisión de las plazas de Jefes de Administración de cuarta clase y de Jefes de Negociado de tercera, que serán los de antigüedad, libre elección y oposición entre los funcionarios que determina el artículo 20.

Art. 23. Los ejercicios de oposición para las plazas de Jefes de Administración de cuarta clase serán dos. Consistirá el primero en redactar una Memoria sobre un tema de Legislación comparada acerca de cualquiera de las materias que abarca la competencia del Ministerio. Este tema será sacado á la suerte de un Cuestionario de 25 temas, que se publicará al anunciarse la oposición.

Para la redacción de esta Memoria se darán ocho horas de término, durante las cuales los opositores serán rigurosamente incomunicados. Les serán facilitadas las obras que pidieren que contengan, sin comentarios, los textos de las leyes nacionales ó extranjeras ó proyectos de ley. El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de ley ó de decreto sobre materia que el Ministro designe, en iguales condiciones de tiempo, incomunicación y facilidades para pedir y consultar textos legales.

Formarán el Tribunal los Directores generales del Ministerio, un Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Jefe de Administración del personal administrativo, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Art. 24. Los ejercicios de oposición para las plazas de Jefe de Negociado serán también dos: uno consistente en la redacción de una Memoria sobre cualquiera de los puntos ó temas que comprende el Cuestionario ó programa para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ingreso en la carrera administrativa de este Ministerio.

El tiempo para redactar esta Memoria será el de tres horas.

Para redactarla serán incomunicados rigurosamente, y no se permitirá consul-

ta ninguna, á no ser la de los textos legales, si el tema que hubiese de desarrollarse fuera de crítica de los mismos, ó que, sin serlo, lo estimara necesario el opositor; sólo en el caso de que todos los opositores lo pidieran, no cabrá estimar tal petición como minoración del mérito en el ejercicio.

El segundo consistirá en la redacción de un expediente que pertenezca á Negociado ó Sección distinta de la en que el opositor hubiere prestado sus servicios en el Ministerio.

Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios un Jefe de Administración de cada una de las Direcciones del orden administrativo y un Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Art. 25. Entre la convocatoria y la realización de estas oposiciones mediará un plazo de treinta días.

CAPITULO IV

DE LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES DE OFICIALES QUINTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ASPIRANTES Á OFICIAL.

Art. 26. Las vacantes de Oficiales quintos se proveerán en la forma determinada por el artículo 5.º de la Ley.

En cuanto á la regulación de los turnos y á la determinación de las vacantes que á cada uno corresponden, se acomodarán á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores para su provisión.

Art. 27. Suprimidas las plazas de aspirantes á Oficiales en este Ministerio por virtud de la ley de Presupuestos de Diciembre de 1910, la vacante que según la Ley había de proveer por antigüedad se proveerá también en un cesante. Si se restablecieren las plazas de aspirantes á Oficiales, se proveerán con arreglo á lo determinado en la Ley y á las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 28. Las vacantes de aspirantes á Oficiales, sean de primera ó segunda, se proveerán con arreglo á los tres turnos que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º de la Ley, y cuando no hubiere cesantes de ambas clases y el Ministerio de la Guerra no hubiere formulado propuesta, correspondiendo la libre provisión al Ministro, de cada tres vacantes, dos se proveerán en Mecanografistas aprobados que no hubieren obtenido plaza en las últimas oposiciones verificadas, hasta su extinción por virtud del derecho reconocido á éstos en la Real orden de 4 de Febrero de 1907. Interin existan plazas de Aspirantes de segunda, cuando ocurran vacantes de Aspirantes de primera, una de las tres vacantes se dará al más antiguo de los de segunda, y extinguidos los Mecanografistas aprobados sin plaza, las tres vacantes en los casos que pueda corresponder su provisión al Ministro, se proveerán todas en Aspirantes de segunda. Extinguida la clase, el Ministro proveerá libremente, y previo el examen de aptitud. Versará éste sobre las materias propias de la primera enseñanza, y el Tribunal lo formarán un Jefe de Negociado de primera clase y dos Oficiales de Administración.

Quedarán exceptuados de este examen los que tuviesen el grado de Bachiller.

Art. 29. El examen de aptitud á que se refiere el artículo 7.º de la Ley y á que habrán de sujetarse los Oficiales quintos cuando les corresponda por cualquiera de los tres primeros turnos establecidos en el artículo 4.º de la Ley, versará sobre las siguientes materias: Derecho político y administrativo y Legislaciones espe-

ciales de los diversos ramos que comprende el Ministerio de Fomento. Este examen de aptitud se verificará ante dos Jefes de Administración de la plantilla de la Secretaría del Ministerio y un Jefe de Negociado. Anualmente se verificarán estos exámenes para todos los Oficiales quintos que lo soliciten, y hecho el ejercicio el Tribunal los declarará ó no aptos para el ascenso, declaración que se hará constar en sus nombramientos cuando fueren ascendidos. De esta prueba de aptitud no habrá más excepciones que las terminantemente establecidas en la Ley.

Art. 30. Cuando, á tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley, la vacante de Oficial cuarto ocurriere en una provincia y haya de cubrirse en el Oficial quinto más antiguo de la misma, se entenderá la antigüedad en el sentido que esta ley y Reglamento establecen, esto es, en la clase de Oficiales quintos, sea cualquiera la plantilla ó el servicio á que estuvieren afectos, sin que nada tenga que ver que la vacante de Oficial cuarto perteneciera á plantilla distinta.

Si no hubiere Oficiales quintos capacitados para ascender dentro de la misma provincia, entonces la vacante de Oficial cuarto se cubrirá con arreglo á las normas generales establecidas en la Ley y en este Reglamento, según el turno que le corresponda.

Art. 31. Ningún funcionario podrá ser trasladado. Serán excepción de esta regla las permutas que se establecen entre los funcionarios, pero sólo se cursarán las hechas entre funcionarios de igual categoría y clase. Las permutas deberán ser informadas por los Jefes inmediatos de los respectivos solicitantes, limitándose el informe á determinar si en el momento en que se solicita puede ocasionar dificultades en el servicio.

Art. 32. Respecto á las incompatibilidades, se estará á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º de la Ley, pero continuarán vigentes las que la legislación general establece respecto:

A) La acumulación de dos cargos públicos;

B) El ejercicio de otras profesiones, si con ellas se perjudica el servicio ó la función á que el empleado está afecto. Mientras este perjuicio no se declare, para lo cual se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se entenderá la compatibilidad;

C) Habrá incompatibilidad con el ejercicio de Agencias de negocios que tengan relación directa ó indirecta con cualesquiera clases de asuntos que se tramiten ó sean de la competencia del Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO V

DE LAS EXCEDENCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES

Art. 33. Bajo ningún concepto se concederán á los funcionarios á quienes esta ley se refiere otras excedencias que las autorizadas con las condiciones y requisitos que determina el artículo 8.º de la Ley.

La excedencia de los funcionarios que sean ó fueren Diputados ó Senadores, regulada por el párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley, no se refiere para nada á los Jefes superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, quienes seguirán desempeñando sus cargos si las respectivas Cámaras hubieren declarado su compatibilidad.

Cuando al disolverse unas Cortes los Directores generales siguieren desempe-

ñando sus cargos y después cesaren en ellos, cualquiera que sea la causa, serán colocados en el escalafón como cesantes y no como excedentes.

Art. 34. A los efectos de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley, los funcionarios de este Ministerio que reunieren las condiciones exigidas en el mismo, podrán solicitar su excedencia por un plazo cuya máxima duración será de un año y á los de su colocación en el escalafón cuando se les conceda el reingreso se entenderá como tiempo servido el de la excedencia, á fin de que puedan ser colocados en la misma clase, categoría y número que tuvieren, entendiéndose limitado á este sólo efecto el año de servicio como excedente.

Art. 35. Las licencias podrán concederse por enfermedad ó por asuntos propios. Dentro de un año no se concederán licencias por más de tres meses, la mitad de primera concesión y la otra mitad de prórroga, á no ser por causa de salud. El primer mes de licencia se disfrutará con su sueldo entero; la mitad del segundo, con medio sueldo, y los demás, sin sueldo.

Art. 36. Con arreglo á lo dispuesto en ley de 21 de Julio de 1878, las licencias habrán de solicitarse por escrito y por conducto del Jefe inmediato.

Art. 37. No se podrá disfrutar de licencia más de tres años seguidos, debiendo transcurrir otros tres sin obtenerla para que pueda obtenerla nuevamente.

No podrán disfrutar de licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñen su cargo en la misma dependencia del Ministerio.

Art. 38. Los funcionarios administrativos comprendidos en la ley de 4 de Junio de 1903 y en este Reglamento, podrán jubilarse ó ser jubilados.

1.º A su instancia después de haber cumplido sesenta y cinco años de edad ó antes si reunieran cuarenta de servicios efectivos al Estado, abonables día por día, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

2.º Por imposibilidad física con estricta sujeción á las disposiciones de carácter general, que la regulan, ó á las que se dicten en lo sucesivo;

3.º Forzosamente al cumplir los sesenta y siete años de edad.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Art. 39. Las correcciones disciplinarias se impondrán por el orden siguiente, y se aplicarán por las faltas que á continuación se detallan:

1.º Amonestación por el Director ó el Jefe del Negociado Central, sin que conste en el expediente cuando se trate de faltas leves en el puntual y exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo;

2.º Amonestación por el Ministro, haciéndola constar en el expediente cuando se trate de la falta reiterada á las obligaciones que el cargo impone, de omisiones en el cumplimiento de las prescripciones legales respecto á la tramitación de los asuntos, siempre que esas omisiones no sean de tal naturaleza que causen graves perjuicios;

3.º Multa del importe del sueldo de uno á diez días, aplicable en caso de reincidencia en las faltas anteriores, en cuyo caso se impondrá el máximo, y de uno á cinco días, cuando se trate de fal-

tas de respeto á los superiores jerárquicos;

4.º La postergación de uno á tres puestos en el escalafón. Será aplicable cuando se reincidiere en las faltas castigadas ya con multa;

5.º La suspensión de empleo y sueldo de uno á tres meses procederá en caso de extremada gravedad de las faltas, y en tal supuesto, no será requisito indispensable que el funcionario hubiere sufrido las correcciones detalladas en los números anteriores;

Art. 40. Los funcionarios que fuesen procesados serán suspensos de empleo y sueldo, si en el auto de procesamiento se hace mención expresa de la suspensión, ó si comunicado el auto al Ministerio, dada la índole del delito, los Tribunales ordenaran la prisión preventiva y no hubieren admitido fianza.

La vacante que se produzca por razón de la condena de un funcionario se proveerá en el turno que corresponda en aquella fecha.

Art. 41. Las causas que motiven la separación del servicio serán las tres que taxativamente determina el artículo 13 de la Ley.

Las cesantías que se produzcan por razón de reforma ó supresión de plantillas recaerán en el funcionamiento más moderno de la clase y categoría á la cual afecte la supresión ó reforma, y sin tener para nada en cuenta si prestaba ó no sus servicios en la plantilla reformada ó suprimida. Será condición precisa que sea el de menos años de servicios en el Ministerio de Fomento, como terminantemente preceptúa el artículo 13 de la Ley, y en igualdad de condiciones, el más moderno en el servicio del Estado.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS PASIVOS

Art. 42. Determinados con toda claridad en el artículo 14 de la Ley los derechos pasivos de los funcionarios á quienes esta ley se refiere, por lo que toca á sus viudas y huérfanos, y no siendo necesaria la reglamentación de los preceptos contenidos en su texto, la tramitación de los expedientes y las dudas que con motivo de su aplicación pudieran surgir serán de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Art. 43. En cuanto á las jubilaciones y cuantía de las pensiones á ellas anexas, se seguirán rigiendo por la legislación general como hasta el presente.

Art. 44. Para el abono de los ocho años de carrera á los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio, beneficio que por virtud del artículo 3.º de la ley de 16 de Junio de 1911 se hizo extensivo á todos los funcionarios del Estado, será preciso que reúnan una de estas dos condiciones:

Que para su ingreso en la administración del Estado por el sueldo ó la categoría con que lo efectuaron fuera necesaria la presentación del título facultativo, ó que este título hubiere sido necesario para la posesión y desempeño de un destino posterior.

CAPITULO VIII

DE LOS PORTEROS, CONSERJES, ORDENANZAS Y MOZOS

Art. 45. Por el Negociado Central se hará un cálculo de las vacantes que en un trienio pueden producirse en la última clase de este personal subalterno, y con arreglo á él se convocará á examen para cubrir las plazas calculadas, de las

que irán posesionándose, á medida que vayan ocurriendo, los aspirantes declarados aptos. Cuando el Tribunal que al efecto se nombre, compuesto de dos Jefes de Negociado y de un Oficial, que actuará de Secretario, hubiere declarado aptos á un número igual al de vacantes probables, no examinará ya á más aspirantes.

Art. 46. Los aspirantes presentarán, juntamente con su solicitud, en el Registro general del Ministerio, su partida de nacimiento y el documento que acredite ser licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército ó de la Armada.

Art. 47. El orden para actuar lo designará la suerte. El acto del sorteo será público y hará la insaculación uno de los aspirantes, designado por sus compañeros.

CAPITULO IX

DE LOS ESCALAFONES

Art. 48. El escalafón de funcionarios activos y cesantes del Ministerio comprenderá tantas secciones como categorías y clases de funcionarios reconoce la legislación vigente. En cada una de ellas figurarán con la debida separación los funcionarios activos y los cesantes que lo hubieren solicitado en los plazos establecidos.

Art. 49. Los datos que respecto de cada funcionario se harán constar en el Escalafón, serán:

A) El número que le corresponde en la respectiva sección;

B) La fecha de su nacimiento y su naturaleza;

C) Los años que cuenta de servicios en la clase en el ramo de Fomento;

D) El total de años de servicios en el propio Ministerio;

E) El total de servicios al Estado;

F) Si ha desempeñado destino de mayor categoría en el ramo de Fomento, lo cual determinará la prioridad en su colocación en la respectiva sección;

G) Los títulos profesionales que tenga, condecoraciones que posea, etc.

Art. 50. Serán excluidos del Escalafón:

A) Los funcionarios activos que aceptasen cualquier otro cargo dependiente del Estado, de la Provincia ó del Municipio. Los que se encuentren en este caso tampoco podrán solicitar su inclusión en la sección de cesantes.

Los cargos á que se refiere el párrafo anterior habrán de ser los que figuren en las plantillas y exijan la permanencia en aquellos puestos;

B) Los funcionarios que pertenezcan á Cuerpos especialmente organizados desde el momento en que tomen posesión del cargo;

C) Los que, sin ser funcionarios activos, figuren como cesantes en los Escalafones de otras dependencias, Ministerios ó Cuerpos que por su constitución orgánica tengan escalafones y figuren en ellos como ex edentes;

D) Aquellos funcionarios del Ministerio de Fomento cuyos servicios se remunerasen á título de gratificación, indemnización, dietas, honorarios, etc., aunque figuren los cargos que desempeñan en plantilla debidamente especificada en las leyes de Presupuestos, ó bien que sus haberes no se satisfagan con cargo á los presupuestos del Ministerio.

Art. 51. En la formación de los escalafones se tendrá en cuenta para determinar la preferencia:

1.º El haber desempeñado destino de

mayor categoría ó clase en el Ministerio de Fomento;

2.º La mayor antigüedad en la clase en el propio Ministerio;

3.º El mayor tiempo de servicios en el ramo de Fomento;

4.º La mayor antigüedad de los servicios al Estado; y

5.º En igualdad de circunstancias, la mayor edad.

Art. 52. Los Jefes superiores de Administración civil, ó sean los ex Directores generales del Ministerio, que, á tenor de la segunda de las disposiciones transitorias, aspiren á ser incorporados al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, tendrán que solicitarlo, haciéndolo constar así, y en este caso se les incluirá como cesantes en la clase de Jefe de Administración de primera clase, si cuando lo solicitaran no fuesen Diputados ó Senadores, y como excedentes si lo fueran; bien entendido, que su colocación como excedentes no les da derecho á ser colocados en la vacante de su clase sin sujeción á turno, porque en éstas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 3.º de la Ley, la designación es libre para el Ministro.

Art. 53. Cuando uno de estos Jefes Superiores, colocado como cesante ó excedente, aceptase un puesto en la Administración pública perteneciente á otro Ministerio, se entenderá que renuncia al beneficio de la incorporación; más podrá recuperarlo si con posterioridad volviese al servicio del Ministerio de Fomento.

Art. 54. El escalafón se publicará anualmente en la tercera decena del mes de Enero, totalizándose los servicios en 31 de Diciembre anterior. Los funcionarios cesantes tendrán la obligación de enviar certificaciones ó ftes de vida expedidas por los Registros civiles con posterioridad á 1.º de Diciembre. La omisión de este requisito durante dos años consecutivos será causa de su eliminación del escalafón.

Art. 55. El escalafón se formará por el Negociado Central. Además, por este Negociado se publicará en la primera decena de los meses de Abril, Julio y Octubre de cada año una relación del movimiento de personal ocurrido en el trimestre anterior, con expresión de los turnos á que hayan correspondido los nombramientos.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Firmado por el Embajador de S. M. en París, y en unión del señor Presidente del Consejo y Ministro de Negocios Extranjeros en Francia, el acuerdo relativo al reconocimiento recíproco de los certificados de arqueo, ateniéndose á los textos español y francés, aprobados por el Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las bases fundamentales del acuerdo referido, y que son las siguientes:

Por el presente convenio se establece que:

Los certificados de arqueo expedidos á los buques españoles por las Autoridades de su país serán reconocidos válidos

en los puertos franceses para la percepción de los derechos de navegación, y recíprocamente lo serán en los puertos españoles para igual fin los certificados de arqueo expedidos á los buques franceses por las Autoridades de su país; en ambos casos con las siguientes advertencias:

a) Cuando un buque francés arribe á un puerto español, las Autoridades españolas se reservan el derecho de revisar su certificado nacional de arqueo, con el objeto de comprobar si el descuento verificado en el tonelaje total por el volumen ocupado por el aparato propulsor, excede del 55 por 100 del remanente que resulta, una vez deducidos del total los espacios mencionados en el artículo 27 del Reglamento español, y si excediera de la cantidad referida, el exceso resultante será añadido al tonelaje neto que arroje su certificado nacional para obtener el computable para el pago de derechos.

b) Los buques españoles al llegar á un puerto francés tendrán el derecho, previa solicitud de su Capitán á las Autoridades de dicho puerto, á que si por el Reglamento francés les corresponde en concepto de descuento por el aparato propulsor un tanto por ciento mayor que el referido en el anterior párrafo, se les calcule éste y se deduzca del tonelaje neto que arroje su certificado nacional la diferencia resultante para obtener así el computable para el pago de derechos.

c) En todo caso, tanto las Autoridades francesas en sus puertos como las españolas en los suyos, se reservan el derecho de comprobar los certificados de arqueo de los buques españoles y franceses respectivamente, y si notasen diferencias importantes entre los arqueos español y francés ó francés y español, podrían rectificar el tonelaje consignado para la percepción de derechos con arreglo al resultado de la comprobación.

Estas rectificaciones ha de entenderse que tendrán efecto solamente en lo que se relaciona con el viaje en el curso del que se ha considerado necesaria la comprobación del certificado.

d) Los beneficios de este Convenio sólo serán aplicables á aquellos buques españoles que presenten certificados de arqueo expedidos por las Autoridades de su país con fecha posterior á 1.º de Abril de 1910 y que en cabeza del mismo lleve la siguiente observación: «El cálculo de arqueos y los descuentos en este certificado insertos se han llevado á cabo con sujeción á las reglas dictadas por el Board of Trade». Recíprocamente, las disposiciones de este Convenio sólo serán aplicables á los buques franceses cuyos certificados de arqueo nacionales estén expedidos con fecha posterior á la referida.

e) Si el Gobierno español llegase á dar efecto retroactivo al nuevo Reglamento, queda obligado á dar noticia al Gobierno francés de la fecha en que todos los bu-

ques de su pabellón han de quedar rearmados con arreglo al mismo, y á partir de esa fecha se considerará sin efecto la anterior cláusula d) y establecidas sin distingo alguno las demás bases de este Convenio.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el señor Deán de la Catedral de Zaragoza, pidiendo para la fundación del Conde de Atares, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 190, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Deán de la Catedral de Zaragoza solicita para la fundación del Conde de Atares, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Copia cotejada por la Abogacía del Estado, del traslado de una Real orden de 8 de Julio de 1891, dictada por el Ministerio de la Gobernación y por la que declara á la institución como de beneficencia particular.

»2.º Testimonio notarial del Reglamento de la fundación y Real orden aprobatoria del mismo, fecha 18 de Enero de 1892, apareciendo del artículo 1.º de dicho Reglamento que el único fin de esa fundación es dotar doncellas pobres;

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede conceder la exención solicitada.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que con arreglo á las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, pueden ser declaradas exentas del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que no puede negarse á la de que se trata, toda vez que su úni-

co objeto es, según queda dicho, dotar doncellas pobres para que puedan contraer matrimonio; y

»Considerando que con la instancia se acompañan los documentos exigidos por las disposiciones reglamentarias vigentes,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que puede declararse la exención que se solicita en méritos del presente expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia autorizada por una Comisión de Inspectores provinciales de Sanidad, en solicitud de que se apruebe el modelo de uniforme que presentan y que deben usar, á los efectos del artículo 13 del proyecto de Reglamento que formularon, los individuos que componen el Cuerpo de Inspectores provinciales:

Vista la Real orden de 15 de Junio último, aprobando el Reglamento del referido Cuerpo, señaladamente en su artículo 13:

Considerando que es conveniente autorizar á los Inspectores provinciales de Sanidad, para que usen en los actos oficiales y de servicio á que concurren, un uniforme que les distinga de los demás funcionarios del Estado, además de las insignias que les están señaladas, y

Considerando que el proyecto de uniforme presentado por la Comisión referida, responde á la expresada conveniencia,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de uniforme que á continuación se inserta, que tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurren y en los de servicio, los Inspectores provinciales de Sanidad, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados, á los efectos del artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales, aprobado por Real orden de 15 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

De descripción del uniforme de los Inspectores provinciales de Sanidad á que se refiere la anterior Real orden.

UNIFORME DE DIARIO

Gorra de forma plato, visera semirrecta, escudo plastron, bordado en oro, compuesto de Corona Real, escudo de España ovalado, con Toisón en el centro de dos palmas una de laurel y otra de roble. En el cinturón de la gorra, bordado en oro, una serreta de cinco milímetros y sobre ésta una guirnalda de palmas de laurel y roble, que compongan el entorchado distintivo del Cuerpo. Carrillera negra de charol, sujeta por ambos lados á la terminación de la visera con dos botones dorados, en cuyos botones irá en relieve el mismo escudo descrito para la gorra y además un lema que diga Sanidad interior.

Guerrera de paño azul tina, cuello alto recto, en el que irán bordados á cada lado del cuello y á cinco centímetros del cierre el escudo distintivo del Cuerpo, descrito en la gorra y de cinco centímetros de alto. El delantero será cerrado de una sola fila de nueve botones grandes planos y un bolsillo á cada lado á la altura del pecho con carteras cerradas con un botón cada una. En la parte posterior dos carteras ó pliegues simuladas con tres botones cada una. Costados abiertos y en los hombros hombreras formadas por tres cordones de cinco milímetros cada cordón y sujetas por un botón. Los cordones de las hombreras serán dorados y el del centro de seda amarilla.

Pantalón del mismo paño sin franja.

Cuello camisa blanco recto, que sobresalga del cuello de la guerrera cinco milímetros.

Gauntes de piel ó hilo color avellana.

Botas de becerro negro de una sola pieza.

Para verano podrán sustituirse la guerrera y gorra por las mismas prendas de piqué blanco.

UNIFORME DE MEDIA GALA

Levita de paño azul tina, cruzada, con doble fila de cinco botones, cartera en la parte posterior de los faldones, á 22 centímetros del talle, para un botón.

La misma hombrera que para la guerrera. En las solapas irá bordado el mismo cuello que se describe en la guerrera de diario, sin más diferencia que alargar una de las ramas del escudo.

Gorra y pantalón iguales á los del uniforme de diario.

Chaleco de paño azul tina, de una sola fila con cinco botones y el mismo chaleco, pero en piqué para verano.

Cuello camisa alto, corbata negra, gauntes de piel, negros, y calzado de una sola pieza, de charol.

UNIFORME DE GALA

Sombrero de telpa de seda negro, apuntado, alto, guarnecido con galón de flor de lis, cuyo ancho será de 45 milímetros. La presilla del entorchado del Cuerpo, bordada sobre fondo negro, de 15 milímetros de ancho, sobre una escarapela de los colores nacionales, sujeta por un botón.

Casaca de paño azul tina, cerrada por una hilera de nueve botones, cuello recto. Toda la casaca, cuello, bocamangas y las carteras irán bordeados por una serreta oro, de 15 milímetros de ancho. En el pecho, carteras y escusón, irán bordadas en oro, ramas de roble y laurel formando combinación análoga al entorchado ya descrito, distintivo del Cuerpo. En el escusón se colocarán tres botones,

así como en cada uno de los tres picos de las carteras. En el cuello el mismo escudo que el de la levita.

La hombrera será de cordón retorcido, de tres milímetros. El forro de la casaca, de seda amarilla.

Chaleco figurado de paño blanco, del que sólo se verán los dos ángulos por debajo del delantero de la casaca.

Pantalón de igual tela y color que la casaca, con franja de galón flor de lis, igual al indicado para el sombrero.

Guante negro, y también el calzado de charol.

Espadín con puño y contera dorado, teniendo en la empuñadura grabado el escudo distintivo del Cuerpo, así como el lema Sanidad interior. El puño será en forma de cruz.

PRENDAS DE ABRIGO

Podrán usar indistintamente:

Peliza de paño azul tina, guarnecida de rizo negro en todo su contorno de siete centímetros de ancho, cuello á la marinera, con rizo de 12 centímetros de ancho, y en las bocamangas vueltas del mismo rizo y 12 centímetros de altas. Cerrará por delante con tres pares de alambreros de cordón negro, con sus correspondientes muletillas.

Capota de paño azul tina, cuello recto, de cinco centímetros, en el que irán colocadas las insignias de la categoría. Dicha capota irá sujeta por el cuello con un par de muletillas de cordón de oro. Los embozos ó vueltas de la misma, serán de color oro (amarillo vivo).

INSIGNIAS

En las bocamangas de todas las prendas, guerrera, levita, casaca y peliza, bordadas en oro, llevarán unas carteritas con el entorchado ya descrito y sujetas por un botón los Inspectores de tercera, por dos botones los de segunda y tres botones los de primera.

Madrid, 2 de Julio de 1912.—Aprobado. Barroso.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos, propietarios de uno de los Establecimientos balnearios de Caldas de Cuntis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, á señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, á la vez que molestias á los enfermos, dándose con ello cumplimiento á lo que determina el artículo 71 del Reglamento de baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone á los propietarios de baños, la obligación de facilitar á los Médicos Directores, despacho para la consulta y habitación para su residencia particular, y el 57 obliga á los Médicos á residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un

solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos á un mismo tiempo, pero no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios, y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender á todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficiente su dirección médica en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea lo más oportuno:

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado á este Ministerio, acerca de si un Médico Director debe ordenar á los bañistas concurrentes á una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alojen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro de cada uno de los balnearios, y en este concepto al recibir á los enfermos que acuden á su despacho, es cuando debe prescribir ó refrendar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer á los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones del Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar á los enfermos concurrentes á un establecimiento balneario á que acudan fuera de él á proveerse de la papeleta ó á consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balneario, y por el cual abonan los emolumentos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de los Establecimientos despacho y habitación á los Médicos directores.

2.º Que en aquellas localidades en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un solo Médico Director, no se obligue á éste á fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir á los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia le resultara imposible á un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicarlas á recibir á los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abandonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad inte-

rior, la cual proveerá con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, en la que se propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, quedando, en su consecuencia, encargados de las Cátedras:

De Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, el Profesor de término D. Lorenzo Miralles Solbes.

De las de Elementos de Mecánica, Física y Químicas, el Profesor de término D. José Rocafull de Montes.

De la de Dibujo lineal, el Profesor de término D. Luis Brú y González de Herrera.

De la de Modelado y Vaciado, el Profesor de término D. Miguel Morales Marín.

De la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. Carlos López Redondo.

De la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, el Profesor de entrada D. Antonio Bedmar Iribarne.

De la de Composición decorativa (Escultura), el Profesor de ascenso D. Manuel Taramelli Sánchez Fortún, quien percibirá los dos tercios del sueldo asignado á la referida Cátedra.

De la de Composición decorativa (Pintura), el Profesor de término D. Carlos López Redondo. Tante éste como el señor Bedmar, no percibirán sueldo ni gratificación de ninguna clase por el desempeño de estas Cátedras, por no existir en presupuesto dotación para las mismas.

De la de Gramática Castellana y Caligrafía, el Profesor de entrada D. Enrique Rocafull de Montes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vi ta la comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, en la que se propone la adaptación del personal docente de la misma á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida adaptación, excepto en lo que se refiere al Sr. Vivó, quien pasará á desempeñar la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), en vez de la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, para la que venía propuesto, por estar más en armonía con las aptitudes del interesado. En su consecuencia, quedan encargados:

De la Cátedra de Dibujo lineal, el Profesor de término D. Federico Bermúdez Gil.

De la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, el Profesor de término D. José Nogales y Sevilla.

De la de Modelado y Vaciado, el Profesor de ascenso D. Diego García Carreras, quien percibirá los dos tercios del sueldo asignado á la dotación de dicha plaza.

De la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, el Profesor de ascenso D. José Ponce y Puente, con los dos tercios del sueldo asignado á la dotación de la misma.

De la de Composición decorativa (Pintura), el Profesor de término D. César Alvarez Dumont.

De la de Composición decorativa (Escultura), el Profesor de término D. Eugenio Vivó Tarín.

De la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, el Profesor de término D. Benito Vilá y Villa.

De la de Elementos de Mecánica, Física y Químicas, el Profesor de ascenso don Joaquín Adsuar y Moreno, sin más retribución que la que percibe por su cargo; y

De la de Gramática Castellana y Caligrafía, el Ayudante meritorio D. Tomás Pérez Martínez, que percibirá la gratificación de 750 pesetas con que la expresada plaza está dotada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abone, como indemnización por los gastos de viaje de vuelta, á los pensionados D. Pedro Dorado Montero, 400 pesetas; á D. Constante Amor Navero, 200, y á D. Manuel Martínez de la Escalera, 250; declarando caducadas las

respectivas pensiones en la parte que no han sido percibidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1912.

A LBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Julio:

1.º A D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, una de dos meses para estudios penitenciarios en Francia, Inglaterra, Bélgica y Suiza, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

2.º A D. Nicomedes E. Martín Lecumberri, una de ocho meses para estudiar algas microscópicas marinas y procedimientos oceanográficos en Francia, Mónaco y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

3.º A D. Jaime Más Giribert, una de tres meses para estudiar filaturas en Inglaterra y Alemania, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

4.º A D. Amador Moreno Berisa, una de dos meses para estudios de Pedagogía matemática, en Inglaterra, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

5.º A D. José Muriz y Ridago, una de ocho meses para estudiar Química aplicada á la Bacteriología y Medicina de sueros, en Alemania, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes y 200 para matrículas y material.

6.º A D. Jaime Poch y Gary, Profesor de Pedagogía del Instituto de Palencia, una de un año para estudiar Métodos de educación, en Francia, Bélgica é Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

7.º A D. Ramón Rucabado y Gomerma, una subvención de 650 pesetas para asistir al sexto curso internacional de Expansión comercial, que se celebrará en Amberes del 22 de Julio al 10 de Agosto.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Agosto:

8.º A D. Domingo Aisa y Sánchez, una de un año para estudios de Higiene y explotación pecuaria, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para material y matrículas.

9.º A D. Luis Calandra é Ibáñez, una de un año para estudios de Fisiopatología del aparato circulatorio, en Alema-

nia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

10. A D.^a Martina Casiano Mayor, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao, una de un año para estudios de Química, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

11. A D.^a María de los Dolores Cebrián, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, una de un año para estudios de Fisiología, en Francia y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

12. A D. Enrique Epalza y Zubiria, una de un año para estudios de Bacteriología ocular, en Alemania y Suiza, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

13. A D. Amadeo Llopart y Vilalta, una de un año para estudiar Estructuras metálicas, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

14. A D.^a María de Maeztu Withney, Maestra Directora de una Escuela pública en Bilbao, una de un año para estudios de Pedagogía, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

15. A D. Alfonso Medina Martínez, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una de tres meses para estudios de Motilidad gástrica y Coprología, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

16. A D.^a María Rodrigo Bellido, una de un año para estudios de composición musical, en Alemania, Francia y Bélgica, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 300 para matrículas.

17. A D. Enrique Rodríguez Mata, una de un año para estudios de Hacienda pública, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

18. A D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez, una de un año para estudios de Fisiología ó Histopatología de las glándulas de secreción interna, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

19. A D. Elías Tormo y Monzó, una de dos meses para estudios de Historia del Arte español, en Italia, Francia y Alemania, con 400 pesetas mensuales, 600 para viajes y 500 para material.

20. A D. Pablo Vila, una de un año para estudios de Psicología infantil y Metodología aplicada, en Suiza, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 300 para matrículas.

21. A D. Ramón Vilamijana y Masdevall, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, una de ocho meses para estudios de Ensayos de materiales de construcción, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 200 para matrículas y 500 para viajes.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Septiembre:

22. A D. Manuel Balseiro y Cámara, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, una de dos meses para estudio de R-paración de aparatos telegráficos, en Italia, con 350 pesetas mensuales y 400 para viajes.

23. A D. José Gudiol Cunill, una de cuatro meses para estudios de Arqueología litúrgico española, en Francia ó Italia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material.

24. A D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una de un año para estudiar Métodos de exploración clínica, en Suiza y Francia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 300 para matrículas y material.

25. A D. Alejandro Otero Fernández, una de ocho meses para estudios de Obstetricia y Ginecología, en Alemania y Austria, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

26. A D. Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgos, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, una de un año para estudios de Zooparásitos, en Alemania, Francia y Austria, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 300 para matrículas.

27. A D. Carlos Verger Fioretti, Profesor de Grabado en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, una de seis meses para estudiar estampación en colores, en París, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para material.

28. A D. Fernando Viscal Albert, una de diez meses para estudios de Artes gráficas y confección tipográfica, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para material.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Octubre:

29. A D. Julio Alvarez del Vayo y Olloqui, una de ocho meses para estudios de Economía política, en Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para matrículas.

30. A D. Miguel Correa Arizmendi, una de seis meses para estudiar Aplicaciones de la Geometría proyectiva á la mecánica, en Suiza, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para matrículas.

31. A D.^a Luisa Cruces Matesanz, una de un año para estudios de Física-Química, en Alemania y Francia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

32. A D. Prudencio Fernández Herro, una de nueve meses para estudiar los Cálculos referentes á seguros, en Francia, con 350 pesetas mensuales y 400 para viajes.

33. A D. Gonzalo Gallés Novas, una de ocho meses para estudios de Química orgánica, en Suiza, con 350 pesetas men-

suales, 400 para viajes y 200 para material y matrículas.

34. A D. Miguel Gil Casarás, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, una de dos meses para estudiar la organización de la enseñanza de las clínicas médicas, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para material.

35. A D. Juan Guixé Audet, una de nueve meses para estudios de Sociología, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 300 para matrículas.

36. A D. José Félix Lequerica y Erqui-za, una de diez meses para estudios de Legislación obrera y política social, en Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

37. A D. Mariano Nuviala Falcón, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de Madrid, una de nueve meses para estudiar Colegios ó instituciones protectoras de ciegos, en Francia, Bélgica, Suiza, Italia y Holanda, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y matrículas.

38. A D. Juan Pujol Martínez, una de seis meses para estudiar Cooperativas y seguros, en Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para matrículas y material.

39. A D.^a Rosa Sensat Vilá, Maestra de una Escuela pública de Barcelona, una de seis meses para estudios de Metodología de la enseñanza de ciencias físicas-naturales, en Bélgica, Suiza y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 100 para material.

40. A D. José Taboada Tundidor, Catedrático del Instituto de Granada, una de seis meses para estudios de Geografía física, en Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

41. A D. Cirilo Vallejo Rodríguez, Director de la Escuela de Comercio de Bilbao, una de un año para estudiar la organización de los Museos comerciales, en Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Austria ó Italia, con 350 pesetas mensuales, 800 para viajes y 200 para material.

42. A D. Cosme Vidal y Rosich, una de diez meses para estudios de Lingüística, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 150 para material.

Pensiones que podrán comenzar desde 1.º de Noviembre:

43. A D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, una de ocho meses para estudiar Derecho administrativo, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para matrículas.

44. A D. Rafael Blanco y Justo, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros, una de ocho meses, para estudios de Antropología escolar, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 200 para material.

45. A D. Enrique Martí Jara, una de

seis meses, para estudiar la organización de Municipios en Francia é Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para material.

46. A D. Salvador Martínez Cuenca, una de seis meses, para estudios de Historia Literaria en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 150 para matrículas.

47. A D. Juan Francisco Morán Ramos, una de seis meses, para estudiar problemas sociales en Suiza y Bélgica, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para matrículas.

48. A D. Luis María Palomares y Revilla, una de ocho meses, para estudios de Derecho municipal, en Francia y Bélgica, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para matrículas.

49. A D. Luis Urzola Gil, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, una de seis meses, para estudios de Embriología, en Francia, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 150 para matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los trabajos presentados por los señores pensionados á que se refiere la anterior Real orden.

D. Innocencio Jiménez Vicente.

Es autor de los trabajos siguientes:

Vademecum del propagandista de Sindicatos agrícolas, Vademecum del propagandista de Sindicatos obreros, Cartilla social sobre las Sociedades de socorros mutuos, Estadística de obras sociales en España, Monografía social de Zaragoza, Influencia de la sociología en las Ciencias jurídicas, Las causas y remedios sociales de la delincuencia profesional, Monografía de la Cárcel de Zaragoza y proyecto de una nueva y Delincuencia precoz en Zaragoza.

D. Nicomedes E. Martín Lecumberri.

Trabajos de que es autor:

Distribución geográfica de los vertebrados de la fauna ibérica, Importancia del estudio del fitoplankton marino como alimento de los peces y una Relación de los trabajos de microfotografía que ha realizado.

D. Jaime Más Giribert.

Ha presentado los trabajos siguientes:

Estudios sobre mecánica, Estudios sobre Hilitura é Ideas generales referent al batanat y cardat del coto.

D. Amador Moreno Berisa.

Ha presentado su traducción de El cálculo infinitesimal al alcance de todos, por F. R. S., publicada por la Junta.

D. José Mouriz Riesgo.

Ha presentado un Estudio comparativo de los anticuerpos del suero antidiftérico.

D. Jaime Poch y Gary.

Trabajos que ha presentado:

Los métodos americanos de educación y varios artículos sobre cuestiones de enseñanza.

D. Ramón Bucabado y Comerma.

Trabajos que ha presentado:

La enseñanza comercial en España y en el extranjero, La enseñanza comercial

y económica, Fundación municipal de una institución de estudios comerciales, económicos y financieros y varios artículos sobre enseñanza comercial.

D. Domingo Aisa y Sánchez.

Trabajos que ha presentado:

Los métodos de reproducción en el fomento pecuario, Valor higiénico de los agentes cósmicos y de la presión atmosférica, Anatomía y fisiología del sistema tegumentario de los animales domésticos, Apuntes de patología general de los animales domésticos. (En colaboración).

D. Luis Calandre é Ibáñez.

Ha presentado los trabajos siguientes: Un caso de estrechez mitral de origen posiblemente gonocócico, Algunas ideas fundamentales sobre las Bradicardias por lesión del fascículo de His, El pulso bis feriens y Contribución al estudio clínico de la arritmia respiratoria.

D.^a Martina Casiano Mayor.

Ha presentado una relación de los trabajos que ha hecho.

D.^a María de los Dolores Cebrián.

Presenta una Memoria sobre Métodos y prácticas para la enseñanza de las Ciencias naturales.

D. Enrique Epalza y Zubiria.

Ha presentado un trabajo sobre la Suoterapia en Oftalmología.

D. Amadeo Llopart y Vilalta.

Ha presentado un trabajo sobre Arcos metálicos y su comparación con las bóvedas tabicadas.

D.^a María de Maeztu Withney.

Trabajos que ha presentado:

La Pedagogía en Londres y las Escuelas de párvulos y Fundamentación filosófica de la Pedagogía.

D. Alfonso Medina Martínez.

Trabajos que ha presentado:

Exploración del quimismo y de la motilidad gástricos, publicada en los Anales de la Junta, Quimismo de la digestión estomacal, Mecanismo de la digestión pancreática y varios artículos y comunicaciones.

D.^a María Rodrigo Bellido.

Trabajos que ha presentado:

Kurvenale, sonata para piano y las partituras de una Obertura y de una Serenata española para orquesta y una conferencia sobre la Historia de la sonata.

D. Enrique Rodríguez Mata.

Ha presentado un trabajo sobre La imposición.

D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez.

Trabajos que ha presentado:

La Viscosidad de los líquidos del organismo; La Viscosidad de la sangre en las fiebres eruptivas, La Viscosidad de la sangre humana en varios estados patológicos (estos tres estudios en colaboración), La Viscosidad de la sangre oxalada, hirudinada y defibrinada, Observaciones histológicas sobre la Epifisis, y una revista crítica sobre la Reacción de la melostagmina de Ascoli é Izar.

D. Elías Tormo y Monzó.

Obras que ha publicado:

Del convencionalismo en las Artes y en las Letras, Desarrollo de la pintura española en el siglo XVI. Las pinturas de Goya y su clasificación cronológica, La Escultura Antigua y Moderna, Album cromolitográfico de la decoración de las Salas regias del Alcázar de Segovia, El Monasterio de Guadalupe y los cuadros de Zurbarán, Las tapicerías de la Corona de España, La pintura de la escuela flamenca del siglo XV en Castilla la Vieja, Las Bellas Artes, nueva entre las disciplinas universitarias, Los Dii minores de la pintura española: Antonio de Pereda, Villaci: una incógnita de nuestra Historia artística, Catálogo de las tablas de

Primitivos españoles de la colección Iturbe, La Reforma de la tributación de alcoholes, La Acción social y el Estado, y las Instituciones de Previsión y Seguro, y La Condición de la mujer en nuestra sociedad moderna.

D. Pablo Vila.

Trabajos que ha presentado:

¿Qué le daran els reys als nostres fills? Notas de estudios experimentales de Psicología infantil, Programa de enseñanza primaria y notas de los trabajos de su escuela y varios artículos sobre cuestiones pedagógicas.

D. Ramón Vilamitjana y Masdevall.

Ha presentado un trabajo programa sobre La enseñanza técnica y los laboratorios de mecánica experimental.

D. Manuel Balseiro y Cámara.

Ha presentado:

El aparato Hughes, Líneas subterráneas (en colaboración) y una traducción de La telegrafía sin hilos, al alcance de todos, por E. Monier.

D. José Guàrdol Cunill.

Presenta lista de las 25 publicaciones de que es autor, y de las cuales ha enviado las siguientes:

Nociones de Arqueología sagrada catalana, Sant Pau de Narbona y los Bisbat de Vich, Iconografía de la portalada de Ripoll, Les bregues sobre lo senyoriu de Vich en temps del Rey En Jaume I, La vaxella de fusta durant lo segle XIII, Una antigua traducción catalana dels quatre evangils (codex del Palau), y Els monuments catalans fent, obra apolegética.

D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren.

Trabajos que ha presentado:

Diagnóstico clínico y terapéutico del tífus exantemático, Contribución al estudio de la cromatolisis de la celula nerviosa, Contribución al estudio de la apendicitis y varios artículos científicos.

D. Alejandro Otero Fernández.

Ha presentado una Memoria sobre La operación de Schanta Wertheim.

D. Carlos Rodríguez y López-Neira de Gorgot.

Es autor de los trabajos siguientes:

Estudio óptico de algunos silicatos tallados en lámina delgada y Claves dicotómicas para la determinación de los Meloidos indígenas.

D. Carlos Verger Fioretti.

Ha presentado varios grabados.

D. Fernando Viscat Albert.

Presenta la obra La Argentina y sus grandezas y otras publicaciones, cuya parte gráfica ha dirigido.

D. Julio Álvarez del Vallo y Olloqui.

Ha presentado un estudio sobre la National Insurance Act (datos sobre la ley inglesa de este título).

D. Miguel Corréa Arizmendi.

Ha presentado un trabajo sobre La aplicación de la Geometría proyectiva á la mecánica.

D. Luis Cruces Matesanz.

Trabajos que ha presentado:

Resumen de la teoría de Arrhenius ó de los iones y Fraudes alimenticios más frecuentes en Barcelona: sus consecuencias: modos de evitarlas.

D. Prudencio Fernández Herrero.

Ha presentado Ejercicios de Algebra y Cálculo mercantil superior.

D. Gonzalo Gallás Novás.

Trabajos que ha presentado:

Consideraciones sobre reacciones de difenoles y Sobre colorantes orgánicos.

D. Miguel Gil Casares.

Es autor de los trabajos siguientes:

Las nociones zoológicas y patogénicas que hoy tenemos de los hemsporidiosis

maláricos, concuerdan con cuanto Leydenham y B. etonnean formularon acerca de las oportunidades de tiempo; dosis é insistencia respecto de la administración de la quinina y sus derivados? Tratamiento de la tuberculosis pulmonar con inyecciones intravenosas de disolución de fluoruro sódico. Resultado del tratamiento con las inyecciones fluoruro sódico en la tuberculosis pulmonar crónica. La percusión de los vértices pulmonares según Kronig en el diagnóstico de la tuberculosis, y varios artículos y traducciones.

D. Juan Guixé Audet.

Ha presentado una obra titulada Problemas de España.

D. José Félix Lequerica y Erquiza.

Ha presentado un trabajo que titula Algunas consideraciones acerca del sin dicalismo.

D. Mariano Nuviala Falcón.

Trabajos que ha presentado:

Ejercicios y problemas razonados en Aritmética y Geometría (en colaboración), Problemas instructivos y procedimientos de cálculo mental, Guía para el manejo de unos gabinetes escolares de física, Informe sobre la enseñanza graduada en el Colegio Nacional (Sección de ciegos), y varios trabajos de sus alumnos en la Escuela de Sordomudos y Ciegos.

D. Juan Pujol Martínez.

Ha presentado una Memoria sobre Las Cooperativas de consumo, las pensiones obreras y el seguro contra el paro forzoso en Bélgica.

D.^a Rosa Sensat Vilá.

Trabajos que ha presentado:

Programas de ciencias físico-químicas y naturales, en tres cursos, acompañados de una Memoria explicativa, Escuela Normal de Lausanne y Programa, horarios y trabajos escolares.

D. José Taboada Tundidor.

Es autor de los trabajos siguientes:

Memoria resumen de sus investigaciones biológico-marinas realizadas en sus viajes por el extranjero, Memoria sobre Laboratorios de Biología marina y cuestiones pesqueras, y Estudios geomorfológicos: contribución á su conocimiento en la región gallega.

D. Cirilo Vallejo Rodríguez.

Es autor de los trabajos siguientes:

Gramática italiana, El traductor del italiano, Apuntes de Geografía económica industrial de Europa y universal, Apuntes de historia del comercio y varios programas de enseñanza comercial.

D. Casimiro Vidal y Rosich.

Trabajos que ha presentado:

Diccionario popular de la Lengua catalana, Lo català, ¿es idioma ó dialecto? y Per nostra llengua, Los misteris de la llengua catalana.

D. Jesús Arias de Velasco.

Es autor de los trabajos siguientes:

Teoría del arte político, Programa de elementos de Derecho natural, Discurso de apertura del curso de 1911 1912, leído en la Universidad de Oviedo, El Derecho natural y las ciencias jurídicas y El derecho y la caridad.

D. Rafael Blanco y Juste.

Ha publicado las obras siguientes:

Elementos de Ciencias Físicas y Naturales, Elementos de Física y Nociones de Meteorología, Tratado elemental de Química, Elementos de Historia Natural, Estudio de algunos cráneos anómalos de la colección del Museo de Historia Natural de Madrid.

D. Enrique Martí Jara.

Ha presentado Notas al estudio de la municipalización, Su estado en Inglaterra.

D. Salvador Martínez Cuenca.

Ha presentado una obra titulada Cuentos pasionales.

D. Juan Francisco Morán Ramos.

Ha presentado lecciones sobre El colono en España.

D. Luis María Palomares y Ravilla.

Ha presentado una Memoria sobre Régimen municipal de los Estados Unidos.

D. Luis Urzola Gil.

Trabajos que ha presentado:

Anatomía comparada del tallo y bulbo olfatorio y Sistema nervioso ganglionar del útero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe del Negociado correspondiente, en la documentación y solicitud de inscripción, presentada por el Director de la Empresa Peninsular:

Resultando que en los Estatutos se ha omitido expresar que la Empresa Peninsular de Seguros Médico-farmacéuticos, socorros y entierros, se constituyó bajo la responsabilidad personal de su Director, manifestación que deberá estamparse en las pólizas á continuación del título, en caracteres bien legibles:

Resultando que se ha omitido en los documentos enviados, la remisión de tarifas aplicadas y la nota de reservas:

Resultando que en los recibos, cuyo modelo ha presentado, debe insertarse á los efectos de facilitar á los asegurados el medio de hacer reclamaciones, el que aun en los días feriados son hábiles, pues de lo contrario sucediéndose tres días de fiestas consecutivas, en caso de entierro, por ejemplo, podían en la dilación, ver los asegurados desatendidos sus derechos:

Considerando que en virtud de lo señalado en el Resultando primero, debe consignarse en término preferente el carácter de empresa personal que reúne la Empresa Peninsular, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º, en relación con el 24, letra b), del Reglamento vigente:

Considerando que determinando el artículo 29 del Reglamento, la obligación en que se encuentran las sociedades de remitir tres ejemplares de las tarifas que se propongan emplear, así como la nota técnica en que el cálculo de las reservas se basa, deben ser subsanados ambos defectos por el Director propietario de la Empresa Peninsular:

Vistos los preceptos vigentes de la Ley y Reglamento de Seguros.

La Junta Consultiva de Seguros, tiene el honor de proponer:

1.º Ha de figurar en la documentación de esta empresa en primer término, que se trata de una empresa propiedad de D. Benito Serrano Perea, con el nom-

bre de Empresa Peninsular de Seguros Médico-farmacéuticos, socorros y entierros;

2.º En los recibos cuyo modelo ha sido presentado, habrá de consignarse que los días feriados están habilitados para las reclamaciones que deseen hacer los asegurados;

3.º Dará cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento vigente, remitiendo tres ejemplares de las tarifas y la nota en que se basa el cómputo de reserva;

4.º Una vez esto realizado, será procedente acordar la inscripción de esta entidad en el Registro.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 21 de Mayo último, acordó la anulación de la clasificación del crédito número 1 de la relación 4.533 á favor del acreedor Gabriel Calabruach Beatón, publicado en la GACETA de 3 de Septiembre de 1908, debiendo anularse asimismo el correspondiente resguardo nominativo número 38.168.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 4 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en el grupo segundo, clase primera, del crédito número 22 de la relación 277, publicada en la GACETA de 1.º de Septiembre de 1907, á favor del acreedor José Hernández Sandío, por la cantidad de 203,60 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

Esta Junta, en sesión de 4 del actual, ha acordado la anulación definitiva del resguardo nominativo número 64.513, expedido por la Ordenación de Pagos de Guerra á favor del acreedor Miguel Junco Gil, número 34 de la relación 7.406, publicada en la GACETA de 15 de Diciembre de 1911.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el apellido del acreedor número 8 de la relación número 7.697, publicada en la GACETA de 27 del actual, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Pedro Mill Creus, en vez de Pedro Mill Cocus.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Junio de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Vacantes las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y de San Esteban de Pravia (Oviedo), dotadas ambas con el haber anual de 2.000 pesetas, y cuyas plazas corresponden de ser provistas con los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior; de conformidad con lo determinado por el artículo 16 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso á los individuos de dicho Cuerpo en la expresada situación, para que puedan solicitarlas de este Ministerio, dentro del término de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Subsecretario interino, L. Belaunde.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Valparaíso, se ha declarado la fiebre amarilla en el distrito de Tocopilla (provincia de Antofagasta-Chile), habiéndose extendido la epidemia á la pampa salitrera.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul en Manila, existe en dicha Plaza casos de peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante General de Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona la Cátedra de Árabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Árabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por órdenes de 28 de Junio último, han sido nombrados: D. Francisco Rosa Robredo, Mozo del Instituto general y técnico de Vitoria.

D. Emilio Rodil de los Pinos, Mozo de la Escuela Industrial de Alcoy.

D. Aurelio Martín Alonso, Mozo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

D. Emiliano Rodríguez Chillón, Mozo del Instituto general y técnico de Bilbao.

D. Antonio Morillas Hidalgo, Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 85,225.

Idem amortizable al 4 por 100, 93,750.

Idem íd. al 5 por 100, 101,100.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,088.

Idem de la Nueva Bolsa de Madrid, primera serie, 87 por 100.

Idem íd., segunda ídem, 100 por 100.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Director general, C. Groizard.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Acordado por Real orden de esta fecha que se autorice á esta Dirección General para suspender la subasta del ferrocarril secundario con garantía de interés de Cangas de Tineo por Cornellana á enlazar con el de Trubia á San Esteban de Pravia, por haber sido ocupado en parte el trazado de este ferrocarril con la construcción de la carretera de Florida á Cornellana y ser necesaria una variación en el proyecto.

Esta Dirección General ha dispuesto que la subasta anunciada en la GACETA del día 8 de Mayo último para el ferrocarril mencionado de Cangas de Tineo por Cornellana á enlazar con el de Trubia á San Esteban de Pravia, que habría de verificarse el día 8 de los corrientes, quede en suspenso hasta tanto se hagan las variaciones necesarias en el proyecto, aprobado y se anuncie de nuevo en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

AGUAS

Examinado el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Juan Caro solicitando ampliar hasta 273 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de La Zaida, un aprovechamiento de que es propietaria su esposa D.ª Rosa Cervero:

Resultando que el aprovechamiento se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1863;

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que los informes son favorables á la petición:

Considerando que se trata de mejorar y ampliar una obra beneficiosa para la comarca,

S. M. el Rey, conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la ampliación solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a El aprovechamiento de esta concesión no podrá destinarse á fines distintos que el riego de terrenos sin nueva petición;

2.^a La Administración no será responsable de la falta ó disminución en el rfo del caudal concedido;

3.^a La concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de prioridad y sin perjuicio de tercero;

4.^a Las obras deberán quedar completamente terminadas en un plazo de

seis meses, contando desde la fecha de otorgamiento de la concesión solicitada;

5.^a La altura de las aguas en el tramo de la acequia alta situada inmediatamente aguas abajo de su cruce con el paso de ganados contiguo á las edificaciones de la finca, no podrá exceder en ningún caso de veintisiete centímetros (0,27 metros);

6.^a Caso de que los regantes del término de La Zaida reclamaran por disminución del caudal que de antiguo viene suministrándoles, el peticionario debe construir éste en la acequia alta y donde se deriven los 50 litros para los nuevos regadíos del término de Velilla, un vertedero que garantice en todo tiempo el previo paso con destino al riego de terrenos de la Zaida de un caudal de doscientos veintitrés litros por segundo (223);

7.^a El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión;

8.^a Una vez terminadas las obras se

verificará un reconocimiento por la División hidráulica del Ebro, levantando la correspondiente acta, que será sometida á la aprobación de la Dirección General;

9.^a Los gastos de este reconocimiento serán de cuenta del peticionario;

10. Antes de empezar las obras el peticionario depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras, la cual le será devuelta una vez recibidas las obras;

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones á presentada una póliza de cinco pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participó á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.